



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-66-2017-00152-00

Para los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo las excepciones que formuló el demandado.

Igualmente, en atención al informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

1. Señalar la hora de las 9:00 AM, del día 16, del mes de Agosto, del año 2023, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el art. 372 del C. G. del P., en la que se practicarán los interrogatorios a las partes y adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia de forma presencial.

3. Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

4. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho. (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>81</u> .	
Fijado hoy <u>02 JUN. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

REF: Verbal 2016 - 00952

Como quiera que la abogada nombrada no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho la releva y en su lugar, se designa al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA identificado con CC N° 5.861.522 y T.P N° 52129 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en el correo electrónico francoarcilaabogados@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

5200 401

[Faint, illegible handwritten or stamped text]

5200 401



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

Rad. No. 005-2017-00819-00

PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1°.- EL EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO N° 11001310301820120064700, instaurado por ORLANDO CEBALLOS URIBE en contra de WILSON RICARDO IBÁÑEZ MURCIA, que cursa en el Juzgado 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad. Límite del embargo \$80.000.000.oo m/cte.

2°.- EL EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO N° 11001310302120130009200, instaurado por JOSÉ JOAQUÍN RAMOS DÍAZ en contra de WILSON RICARDO IBÁÑEZ MURCIA, que cursa en el Juzgado 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad. Límite del embargo \$80.000.000.oo m/cte.

3°.- EL EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO N° 11001310302620160006100, instaurado por PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA en contra de WILSON RICARDO IBÁÑEZ MURCIA, que cursa en el Juzgado 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad. Límite del embargo \$80.000.000.oo m/cte.

4°.- EL EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO N° 11001400303520140053300, instaurado por GRUPO ACCEDER O.M. S.A.S. en contra de WILSON RICARDO IBÁÑEZ MURCIA, que cursa en el Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN de esta ciudad. Límite del embargo \$80.000.000.oo m/cte.

Librese oficio al Juez de conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 81
Fijado hoy 02 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Ejecutivo 2017 - 0819

Reconózcase personería al Dr. Camilo Carvajal Silva, como abogado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el Despacho Comisorio 19 - 0112 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía Local de Suba folios 60 a 68.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

Rad. No. 005-2017-00874-00
SUCESIÓN

En atención al comunicado de la DIAN de fecha 24 de octubre de 2022, requiérase nuevamente a dicha entidad, en virtud a que mediante No. oficio 22-3245 del 28 de septiembre de 2022, se remitió copia de los inventarios y avalúos presentados en el presente asunto.

OFÍCIESE.

Igualmente, oficiesse al Juzgado 22 de Familia de Bogotá, informándole que ya se dio cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 0120 del 11 de marzo de 2022, mediante comunicado enviado el 1° de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>81</u>	
Fijado hoy <u>02 JUN. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Pertenencia 2017 - 00920

Como quiera que la abogada nombrada no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho la releva y en su lugar, se designa a la abogada ANDREA BAQUERO HERNÁNDEZ identificada con CC N° 52.193.023 y T.P N° 148.640 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en el correo electrónico sesoriasjuridicas10@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

ESOS .MUI P R

[Handwritten scribbles]

ESOS .MUI P R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO Rad No. 2017 - 1677

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N - 733001 tal y como se avizora en el pdf 12 del expediente, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Fijense como honorarios al secuestre la suma de \$110.000. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81 del
02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

REF: Rad No. 2017 - 1677

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificado a las ejecutadas Angélica Velásquez Herrera y Angie Viviana Hurtado Velásquez, del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio. (Fls 38 y ss)

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81 del 02 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria 

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2018-00147

Previo a resolver sobre las demás solicitudes de cautelas, requiérase a las entidades señaladas en auto del 4 de mayo de 2018, a fin de que informen el trámite impartido a los oficios 18-1921 y 1922 del 11 de mayo de 2018. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 87

Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

02 JUN. 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO 2018 - 00199

Como quiera que el abogado nombrado no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho la releva y en su lugar, se designa al abogado HENRY QUITIAN identificado con CC N° 79'268.930 y T.P N° 54.259 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en el correo electrónico henryquitianabogado@gmail.com y/o en la oficina 1603 de la carrera 4 No. 18-50 de esta ciudad.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~01 JUN. 2023~~

REF: Ejecutivo 2018 - 00228 - 00

Obre en autos el memorial que se avizora a folio 181 y ss de la presente encuadernación, en la cual el abogado Luis Fernando Cabrera Perdomo manifestó la no aceptación del cargo designado y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte y como quiera que el abogado nombrado no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificado con CC N° 37.753.586 y T.P N° 139.702 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 2102 Torre B Edificio Barichara y al correo electrónico judicializacion1@alianzasgp.com.co.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>81</u> del <u>02 JUN. 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SJERRA FONSECA Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 2018-00306

Reconózcase personería jurídica al Doctor Daniel Felipe Montiel Vera como apoderado del demandado Carlos Enrique León Soto en los términos del poder conferido.

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que el demandado Carlos Enrique León Soto se encuentra notificado del mandamiento de pago, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

En cuanto a la excepción previa de prescripción alegada mediante recurso de reposición la misma se negará por cuanto no está enlistada en las mencionadas del artículo 100 del C.G.P, nótese que conforme al art. 430 de la misma norma en cita los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

De otra parte, vencido el termino previsto en el art. 291 del C.G.P y como quiera que no comparecieron todos los citados en la oportunidad citada procédase por la actora a practicarse la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Desp.
08 - feb.**NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**

Carlos Enrique León Soto <carloskleons@gmail.com>

Lun 20/02/2023 8:43 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielfelipe25 <danielfelipe25@gmail.com>

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023.

Señor Juez

05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**Rad:** 11001400306620180030600

DEMANDANTE SYSCO LTDA

DEMANDADO LILIANA AREVALO CONCHA Y OTROS

CARLOS ENRIQUE LEON SOTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 79248096, obrando en nombre propio, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor DANIEL FELIPE MONTIEL VERA, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cédula número 1.022.366.466 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 301.900 del C.S.J, para que en mi nombre y representación me represente judicialmente en el presente proceso donde además se presenta exceso en el embargo violando las normas legales correspondientes.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos, interponer excepciones y nulidades, y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 y siguientes del Código General del Proceso.

Este poder se concede en los términos de la Ley 2213 de 2022 informando que el correo de mi apoderado registrado en el Registro Nacional de Abogados es danielfelipe25@gmail.com

Sírvase reconocerle la personería adecuada a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Teniente Coronel (R) **CARLOS ENRIQUE LEÓN SOTO**

107

Teniente Coronel (R)
Carlos Enrique León Soto

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023.

Señor Juez
05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 11001400306620180030600

DEMANDANTE SYSCO LTDA

DEMANDADO LILIANA AREVALO CONCHA Y OTROS

CARLOS ENRIQUE LEON SOTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 79248096, obrando en nombre propio, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor DANIEL FELIPE MONTIEL VERA, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cédula número 1.022.366.466 de Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional número 301.900 del C.S.J, para que en mi nombre y representación me represente judicialmente en el presente proceso donde además se presenta exceso en el embargo violando las normas legales correspondientes.

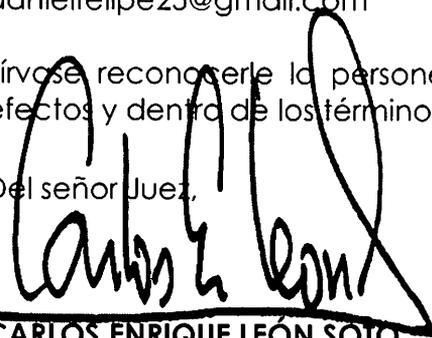
Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos, interponer excepciones y nulidades, y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 y siguientes del Código General del Proceso.

1

Este poder se concede en los términos de la Ley 2213 de 2022 informando que el correo de mi apoderado registrado en el Registro Nacional de Abogados es danielfelipe25@gmail.com

Sírvase reconocerle la personería adecuada a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez,



CARLOS ENRIQUE LEÓN SOTO
C.C. 79248096 de Bogotá D.C.

Calle 107ª # 7C-49 (4-501), Bogotá D.C.
Celular 304 651 19 13
carloskleons@gmail.com

Daniel Felipe Montiel Vera
08-12-23

récurso de reposición - excepción previa 11001400306620180030600

Daniel Felipe Montiel verá <danielfelipe25@gmail.com>

Mié 22/02/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto recurso de reposición - excepción previa dentro del proceso de la referencia.

--

DANIEL FELIPE MONTIEL VERA
ABOGADO ESPECIALIZADO

[601-4678513](tel:601-4678513) | [3142016468](tel:3142016468)

danielfelipe25@gmail.com

<https://garciasociadosasesoressas.com/>

Calle 19 # 3 - 50 oficina 804 edificio Barichara



MONTIEL & VERA
CONSULTORÍA LEGAL

**SEÑOR;
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

PROCESO EJECUTIVO DE SYSCO CONTRA LILIANA AREVALO CONCHA Y OTROS

RAD: 11001400306620180030600

DANIEL FELIPE MONTIEL VERA, Apoderado judicial de los demandados, y estando en termino legal, comedidamente me permito, dar contestación a la demanda, y en consecuencia proponer excepciones de mérito, todo lo cual sustento en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Este hecho es cierto.

AL SEGUNDO: Este Hecho Es Cierto.

AL TERCERO: Este Hecho Es Cierto.

AL QUINTO: En lo que respecta a este hecho desde ya me permito manifestar que las obligaciones aquí pretendidas ya fueron afectadas por el fenómeno de la prescripción, como trata el artículo 789 del Código de comercio:

“(…)

ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. (…)”

Lo que indica que las obligaciones aquí pretendidas no podrían perseguirse por la vía ejecutiva, Maxime que el termino no fue interrumpido como trata el artículo 94 del C.G.P, razón por la cual no estarían llamadas a prosperar dichas pretensiones en el entendido que por la vía ejecutiva no es posible.

AL SEXTO Y OCTAVO: Como se indicó anteriormente la obligación se encuentra prescrita razón por la cual solicitó al señor Juez se sirva declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, respecto de las obligaciones aquí pretendidas.

AL NOVENO: Este hecho no es cierto por cuanto al no ser exigible la obligación por encontrarse prescrita no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Calle 19 # 3 – 50 Oficina 804
Danielfelipe25@gmail.com
PBX: 4678513 – 3142016468
Bogotá D.C

AL UNDECIMO: No me consta dicho hecho.

A LAS PRETENSIONES:

Desde ya le manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, fundamentado en lo indicado en la contestación a los hechos de la demanda, en donde se indicó que la obligaciones aquí pretendidas se encuentran afectas por el fenómeno de la prescripción, razón por la cual sería improcedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

1. Me opongo a esta pretensión por cuanto como se evidencia por el demandante la obligación se hizo exigible desde el día 15 de agosto de 2017, lo que indica que a hoy han transcurrido más de 5 años, razón por la cual esta pretensión esta llamada al fracaso, y debe el despacho declarar la prescripción respecto a estas obligaciones.
2. Esta obligación también se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción por cuanto al carecer del término de ley para ejecutar dicha obligación la obligación ya no sería exigible.
3. Me pongo a esta pretensión por cuanto como se indicó anteriormente y como se demostrara en el transcurrir del proceso quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho es la demandante.

**EXCEPCION PREVIA – RECURSO DE REPSICION DENOMINADO
PRESCRIPCION**

Me permito sustentar la presente excepción bajo los términos del artículo 789 Del Código de comercio que establece:

“(…)

ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. (…)”

así las cosas, como es evidente las obligaciones que se pretenden ya se encuentran afectadas por el fenómeno de la prescripción en razón a que se hicieron exigibles en el año 2017 y a hoy han transcurrido más de 5 años, así las cosas, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-281/15, indico.



MONTIEL & VERA
CONSULTORÍA LEGAL

“(...)

La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudir a las normas procesales en materia civil. Esta Corporación ha abordado el estudio de la prescripción de la acción cambiaria y la interrupción, en control abstracto y concreto de constitucionalidad. ¹

(...)”

así las cosas de manera atenta le solicito al señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción y en consecuencia se sirva ordenar el archivo del presente proceso y su correspondiente condena en costas.

Cordialmente;

DANIEL FELIPE MONTIEL VERA
CC: 1.022.366.466 de Bogotá
T,P: 301.900 del C.S. de la J

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-281-15>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Ejecutivo Rad 2018-0431-00

En atención a la solicitud de fijación de honorarios que pretende el curador ad Litem nombrado para este proceso, la misma se negará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P que señala “*La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

REF: Ejecutivo 2018 - 00762 - 00

Obre en autos el memorial que se avizora a folio 228 y ss de la presente encuadernación, en la cual la abogada Blanca Flor Villamil Florian aclara la confusión de datos con la del abogado Redro Russi Quiroga y además manifestó la no aceptación del cargo designado así las cosas téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte y como quiera que el abogado nombrado no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificada con CC N° 37.753.586 y T.P N° 139.702 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 2102 Torre B Edificio Barichara y al correo electrónico judicializacion1@alianzasgp.com.co.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

1887



1887



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

166

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

Rad. Ejecutivo No.2018-00865

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.190.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 081
Fijado hoy **02 JUN. 2023** a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

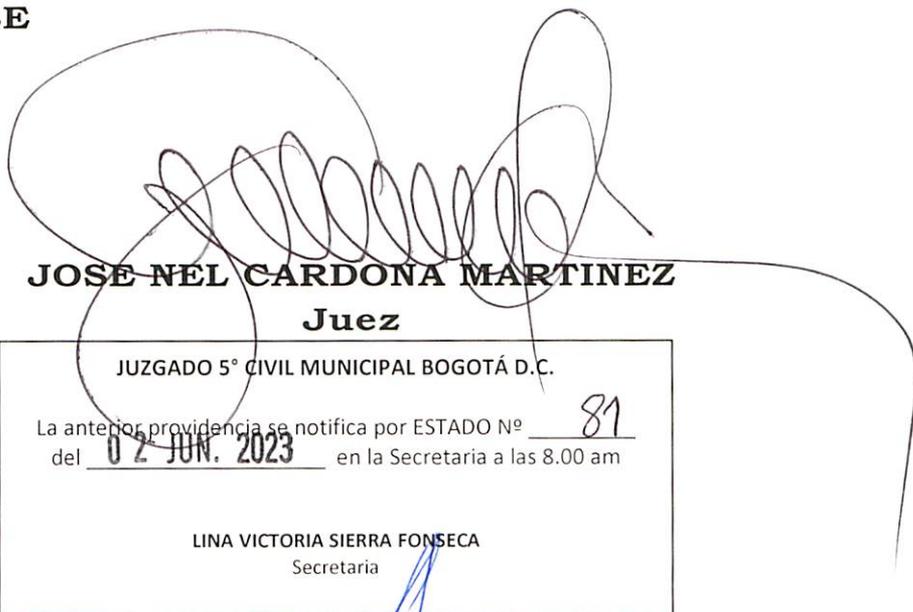
REF: Pertenencia 2018 - 1014

Acéptese la revocatoria de poder que hace la demandante Martha Cecilia Rodríguez Rodríguez a la Dra. Magdalena Vásquez Orozco.

Reconózcase personería al Dr. Héctor Poveda Moreno, como abogado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismos se requiere a la parte actora para que realice las notificaciones faltantes y demás actividades de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio del 08/10/2019.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL PERTENENCIA
No. 110014003005-2019-00018-00

Como quiera que la anterior reforma de demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto del 31 de enero del 2023 numerales 2, 3 y 4 se imponen su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

46

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2019-00116

Previo a resolver sobre la solicitud de cautelas, requiérase a la Contraloría de Cundinamarca, a fin de que informen el trámite impartido al oficio 19-2289 del 13 de junio de 2019. Oficiese.

Igualmente, se REQUIERE al actor a fin de que acredite el pago de los derechos de registro del inmueble cuyo embargo se decreto mediante auto del 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ⁸¹
Fijado hoy **02 JUN. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Faint, illegible text scattered across the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

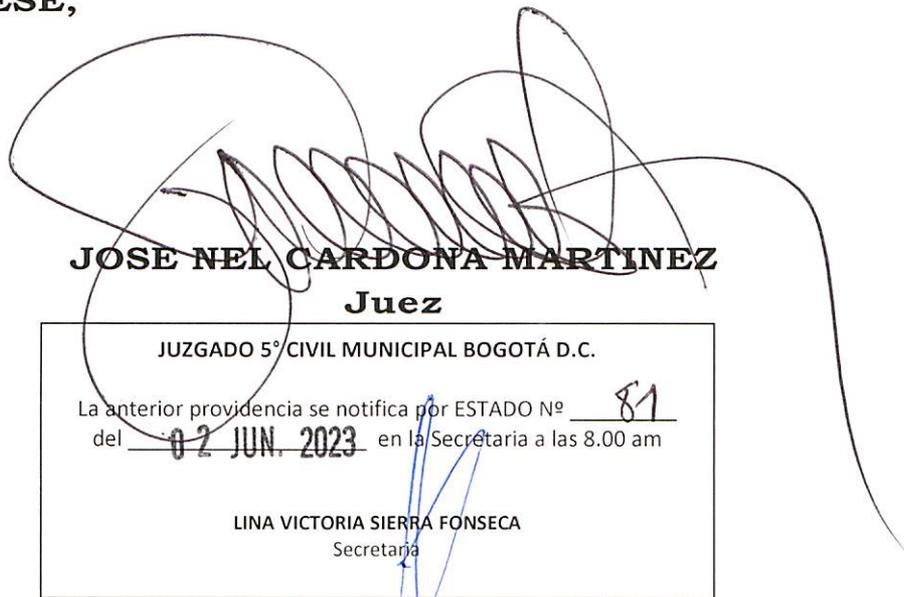
REF: Verbal 2019 - 00180

Obre en autos el memorial que se avizora a folio 100 y anexos de la presente encuadernación, en la cual el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda manifestó la no aceptación del cargo designado y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte y como quiera que el abogado nombrado no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa al abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO identificado con CC N° 79153881 y T.P N° 42603 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en el correo electrónico notificacionesgarciajimenez@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

01 JUN. 2023

Ref: 2019 - 374 - 00

Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor

Visto el informe anterior, el Juzgado para continuar con el trámite del presente proceso, procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar en este despacho, la audiencia de suscripción del título, para dar cumplimiento a lo resuelto en la sentencia proferida.

Para tal fin, fijase el día 17 del mes de Agosto a partir de las 9:00 AM del año 2023. Por secretaria Comuníqueseles a las partes por el medio mas expedito y eficaz.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de aclaración de las Sentencia se negará por cuanto el despacho no advierte conceptos o frases que sean motivo de duda, pues el análisis escrito a párrafo 9 de la providencia es totalmente distinto al que le da el abogado.

En cuanto al recurso de apelación que presenta el apoderado de la parte actora el mismo se negara por cuanto se trata de un proceso de única instancia, conforme el art. 321 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 81
Fijado hoy 02 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

Rad. No. 005-2019-00679-00
SUCESIÓN

En atención al comunicado de la DIAN de fecha 17 de noviembre de 2022, por Secretaría remítase a dicha entidad copia del Certificado de Defunción de la Causante, así como copia de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo en el presente asunto, a fin que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 22-3350 del 6 de octubre de 2022.

OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>81</u></p> <p>Fijado hoy <u>02 JUN. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 2019 - 0709

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos que hace la parte ejecutante Banco Comercial Av Villas a favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Al cesionario téngasele como litisconsorte del ejecutante hasta tanto el ejecutado no acepte expresamente la cesión (artículo 68 de C.P.C)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 JUN. 2023

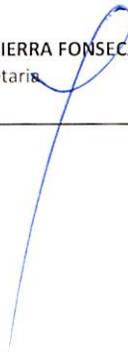
Ref. Pertenencia N° 19-00900-00

Se designa como curador ad litem de las personas determinadas emplazadas a la Dra. MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO quien viene actuando en el presente proceso, por economía procesal. (Fl. 358)

Comuníqueseles esta designación por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>81</u> del <u>02 JUN. 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p> 
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

REF: Verbal 2019 - 00910

Como quiera que la abogada nombrada no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho la releva y en su lugar, se designa a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con CC N° 52008552 y T.P N° 101541 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecca.co.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL

RAD No. 2019 – 1083-00

DEMANDANTE: RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S CRA S.A.S

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS

Téngase por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al extremo demandado CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS (fl. 35), quien por intermedio de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Dr. Alvaro Ivan Molina Achicanoy, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, de la contestación y excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días. (art 370 del C.G.P.) en concordancia art (110 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81 del
02 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Disp.
03 Feb

(Sin asunto)

Alvaro Ivan Molina Achicanoy <roimoa@hotmail.com>

Vie 24/02/2023 12:47 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: craltda@yahoo.es <craltda@yahoo.es>;sebastian.ruiz@proyectatsp.com

<sebastian.ruiz@proyectatsp.com>;carlos59986@hotmail.com <carlos59986@hotmail.com>

Doctor

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo de Existencia de Obligación

Demandante: Recuperación y Administración De Activos S.A.S.

Demandado: Carlos Alberto Valero Rojas

Radicado: 2019 - 1083

Asunto: Contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito.

ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y actuando como Apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.188.134 de Bogotá – con domicilio en esta ciudad y correo electrónico para efectos de notificación carlos59986@hotmail.com, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO. El presente mensaje se copia a cada una de las partes en el presente proceso.**

Cordialmente,

ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY

Abogado

Cel. 3108716762

Doctor

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo de Existencia de Obligación

Demandante: Recuperación y Administración De Activos S.A.S.

Demandado: Carlos Alberto Valero Rojas

Radicado: 2019 - 1083

Asunto: Contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito.

ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y actuando como Apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.188.134 de Bogotá – con domicilio en esta ciudad y correo electrónico para efectos de notificación carlos59986@hotmail.com, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, De acuerdo a manifestaciones realizadas por mi poderdante, manifiesta, que él, no suscribió o tomó póliza alguna a favor del Ministerio de Transporte. Para la desintegración de un vehículo automotor. Argumento más que suficiente para desvirtuar lo aquí reclamado. Es más, a la presente demanda no se anexa la póliza debidamente firmada para demostrar que el fue la persona que tomó dicho seguro.

SEGUNDO: Es cierto, mi poderdante no inicio trámite alguno ante el Ministerio del Transporte por que no tenia conocimiento de lo aquí manifestado. Entre otras cosas en lo absoluto, en su momento, fue notificado de actuación administrativa alguna para el cumplimiento de la obligación reclamada ni por parte del Ministerio del Transporte y de Seguros Condor. Estamos hablando del año 2008.

TERCERO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

CUARTO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

QUINTO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

SEXTO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

SEPTIMO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

OCTAVO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

NOVENO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: *Falta de Legitimación en la Causa Por Activa del Demandante – Prescripción Extintiva -*. Toda vez que como lo expliqué en hecho Segundo de esta contestación, el termino para ejercer cualquier acción judicial, por parte de Seguros Condor, se empezó a contabilizar a partir desde el momento en que empezó a pagar la obligación ante el Ministerio de Transporte. Esto es, año 2008. Sin embargo, el togado de la parte demandante, manifiesta que se terminó de pagar la obligación ante el ministerio de Transporte en el año 2012. Es decir, a partir de ese momento, debieron empezar con la acción judicial respectiva a

efectos de lograr el recaudo reclamado. La obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

Al respecto, es preciso referirnos al artículo 1081 del Código de Comercio "*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

La norma que antecede es precisa al indicar que, frente al asunto, opera la prescripción Ordinaria. La cual se aplica para persona que por su condición o por otras razones justificables no pueden tener conocimiento del hecho¹. Mi poderdante hasta el momento que fue notificado de la presente demanda se enteró de dicho acontecimiento, Por lo cual es dable la solicitud de la prescripción.

SEGUNDO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Como quiera que no hay documento debidamente firmado y aceptado por parte de mi poderdante², que demuestre que el efectivamente tomó dicho seguro. Pues lo aquí reclamado carece de sustento.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- a. Excepción de prescripción.
- b. Excepción por Inexistencia de la Obligación

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

¹ Sentencia T 662 de 2013

² Sentencia C 345 del 2027.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1081 del Código de Comercio, Artículo 96 y 167 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Se conserva como en la demanda inicial.

APODERADO DEL DEMANDADO: en mi oficina ubicada en la Calle 25g N° 80C – 83 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono celular 3108716762 o en el correo electrónico roimoa@hotmail.com.

Del señor Juez,



ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY
C. C. No. 10.494.246 de Santander - Cauca
T. P. No. 165590 del C. S. de la J.

Doctor

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

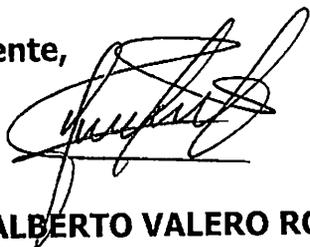
Referencia: Poder Especial

CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.188.134 de Bogotá – con domicilio en esta ciudad y correo electrónico para efectos de notificación carlos59986@hotmail.com por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **ÁLVARO IVÁN MOLINA ACHICANOY**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.494.246 de Santander – Cauca - portador de la T. P. De Abogado No 165.590 del C. S. de la J. y correo electrónico para efectos de notificación roimoa@hotmail.com para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del Proceso Verbal de Menor Cuantía bajo radicación 2019 – 1083 tramitada en mi contra por la sociedad **RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.AS.** a través de mandatario judicial doctor **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, contestar la demanda, proponer excepciones y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 77 del C. G. del P.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS

C.c. No 1.014.188.134 de Bogotá



ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY
C.C. 10494246 de Santander - Cauca
T. P 165590 del C. S. de la J.

Outlook

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Buscar

Nuevo Outlook

Anterior Siguiente

Cerrar Poder. Proceso 2019-1083

Para: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Usted

11:36

Poder especial. Proceso 2019-1083

Señores
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS
RADICADO: 2019-1083
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.188.134 de Bogotá, manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO IVÁN ACHICANOY** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.494.246 de Santander - Cauca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 165.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para que funja como mi apoderado dentro del proceso identificado en el encabezado.

Por medio de este poder, el abogado **ÁLVARO IVÁN ACHICANOY** queda investido de todas las facultades de ley, para dar cabal cumplimiento de su mandato dentro del proceso de la referencia, tales como renunciar, transigir, desistir, objetar e interponer recursos y demás facultades inherentes a su mandato, de conformidad con lo estipulado en el art. 77 del Código General del Proceso.

Sirvase señoría Juez(a), reconocer personería al abogado **ÁLVARO IVÁN ACHICANOY** en los términos del presente poder, el cual es otorgado de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

18°C Mayor, soleado

Busqueda

ESP LAA

11:36 a.m. 24/02/2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

273

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No.2020-00021

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.835.600.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 Fijado hoy <u>02 JUN. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

01 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Ejecutivo Hipotecario 2020 - 00060 - 00

Conforme al informe de secretaria que antecede, se requiere nuevamente a la parte actora esta vez para que proceda con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados en los términos previstos en el auto del 25 de febrero del 2020 (f. 73)

Así mismo, nuevamente se le pone de presente la nota devolutiva que allego la Oficina Instrumentos Públicos de Bogotá (fls 139 a 146) así, como lo dispuesto en auto del 13 de febrero de 2023 (fl. 163).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

EÉ13343

Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Jue 9/12/2021 9:03 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

NOTA: Por favor no responder a este e-mail, cualquier solicitud puede hacerlo a través del correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

20-60

09-12-21
9:03 A.M.
(7)
ASUNTO: Repuesta
Superintendencia y Registro

RECEIVED

Bogotá, D.C., 27 de julio de 2021

50N2021EE13343

Doctora
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria
Juzgado Quinto Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33, Piso 5, Teléfono/Fax: 281 56 39
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

ASUNTO: Oficio 20-0566 del 11 de marzo de 2020
REFERENCIA: Proceso ejecutivo garantía real hipotecaria No. 110014300520200006000

Respetada doctora Lina Victoria:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta Oficina, con turno **2020-27930** de fecha **06 de agosto de 2020**, para la matrícula inmobiliaria: **50N-20328460**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el Parágrafo del Artículo 24, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original. Al subsanar, sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,

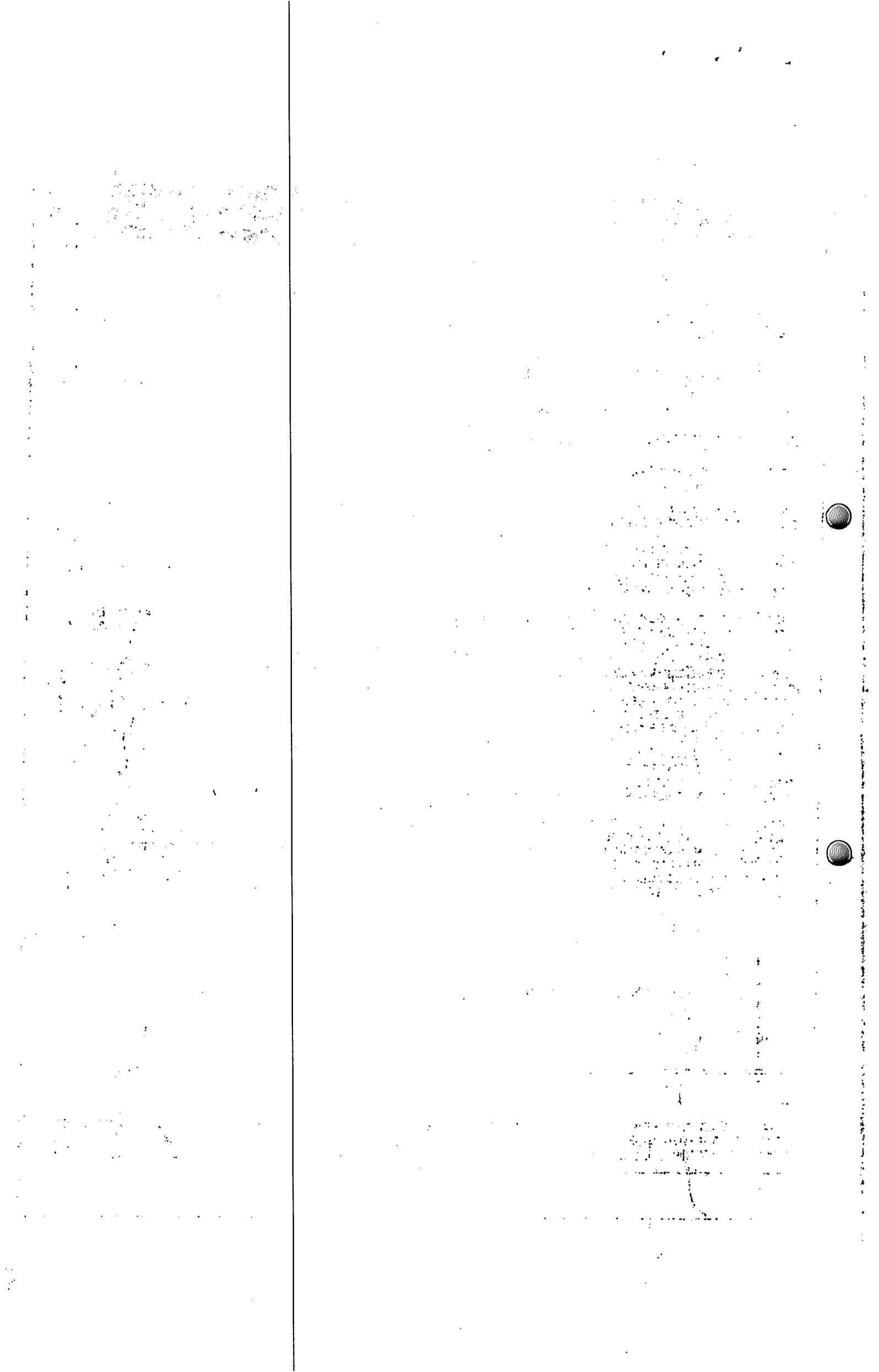


SHIRLEY ANDREA FERREIRA SÁNCHEZ
Abogado 240

Revisó: Shirley Andrea Ferreira Sánchez
Transcriptor: Rosaura Pérez Gómez

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Norte
Dirección: calle 74 N° 13-40
Teléfono: 3450500 Ext 106-109
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co





El documento OFICIO No. 20-0566 del 11-03-2020 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-27930 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20328460

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

SE/OR JUEZ NO PROCEDE TODA VEZ QUE PASADO 2 MESES NO SE HA REALIZADO LA CANCELACION DEL PAGO DE IMPUESTO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA240

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



Validar
autenticidad de

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 20-0566 del 11-03-2020 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2020-27930

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

143



El documento OFICIO No. 20-0566 del 11-03-2020 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-27930 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20328460

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

SE/OR JUEZ NO PROCEDE TODA VEZ QUE PASADO 2 MESES NO SE HA REALIZADO LA CANCELACION DEL PAGO DE IMPUESTO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

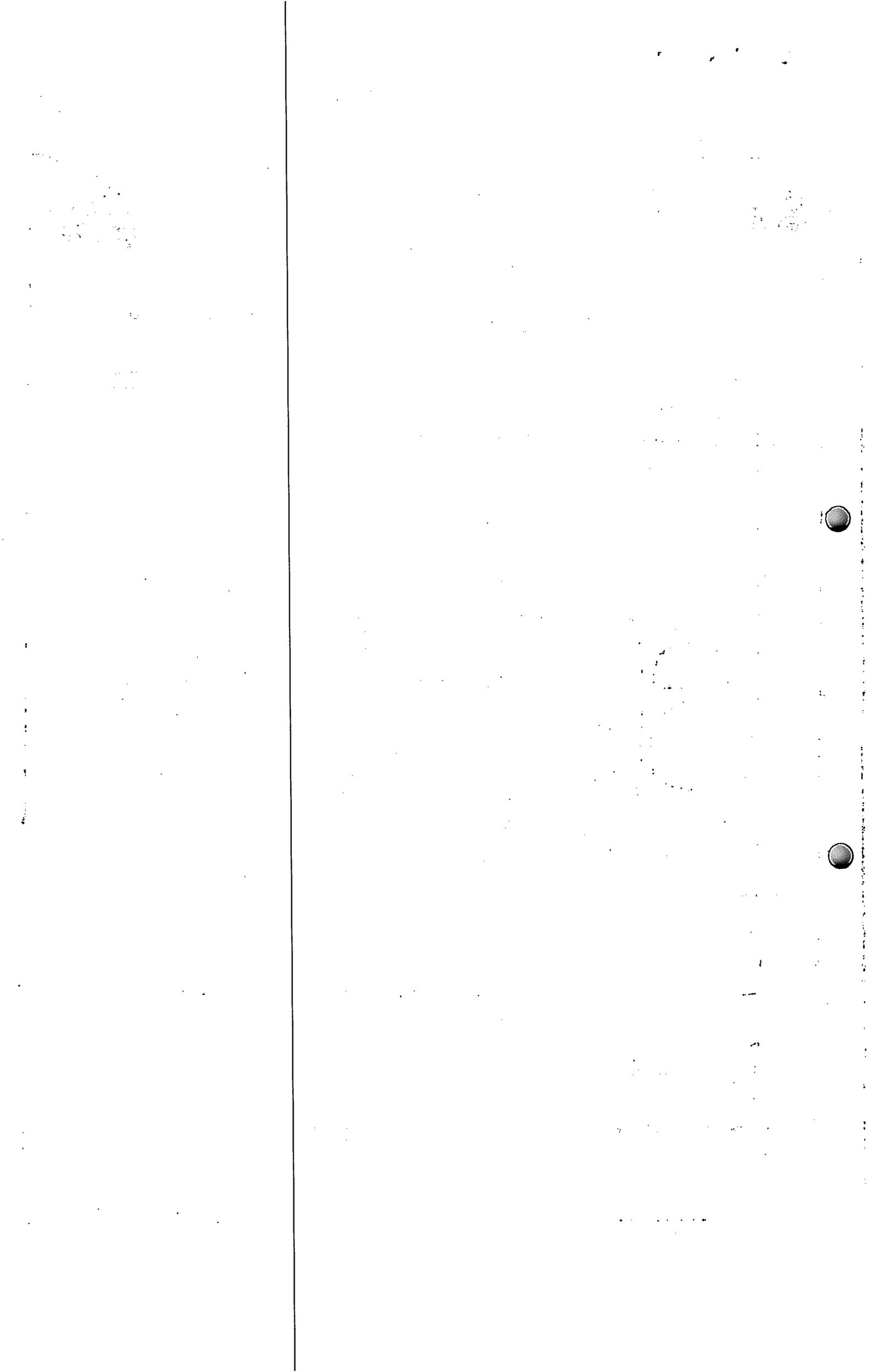
Funcionario Calificador: ABOGA240

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



144



autenticidad de
valor

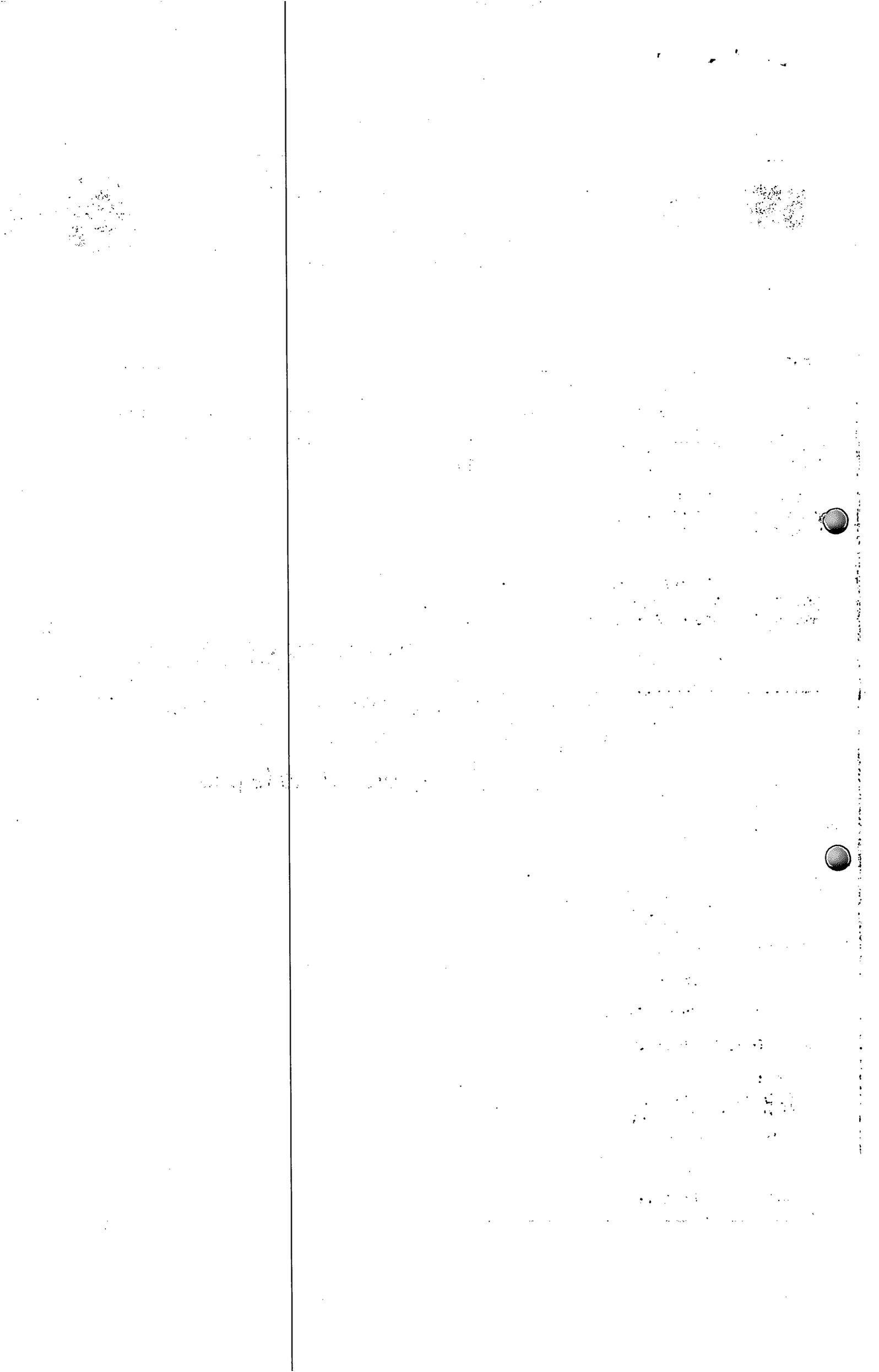
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 20-0566 del 11-03-2020 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2020-27930

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



C-39/1009

4700099352

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 999.999.007-0
Impreso el 06 de Agosto de 2020 a las 08:38:19 a.m.
No. RADICACION: 2020-27930

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 5 CIVIL MPAL
OFICIO No.: 20-0566 del 11-03-2020 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20328460 BOGOTA D. C. SE RECIBIO POR CORREO ELECTRONICO FAVOR COBRAR
MAYOR VALOR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
EMBARGO	E	1	0	0
Total a Pagar:			\$ 0	0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

entra

20

4700099353

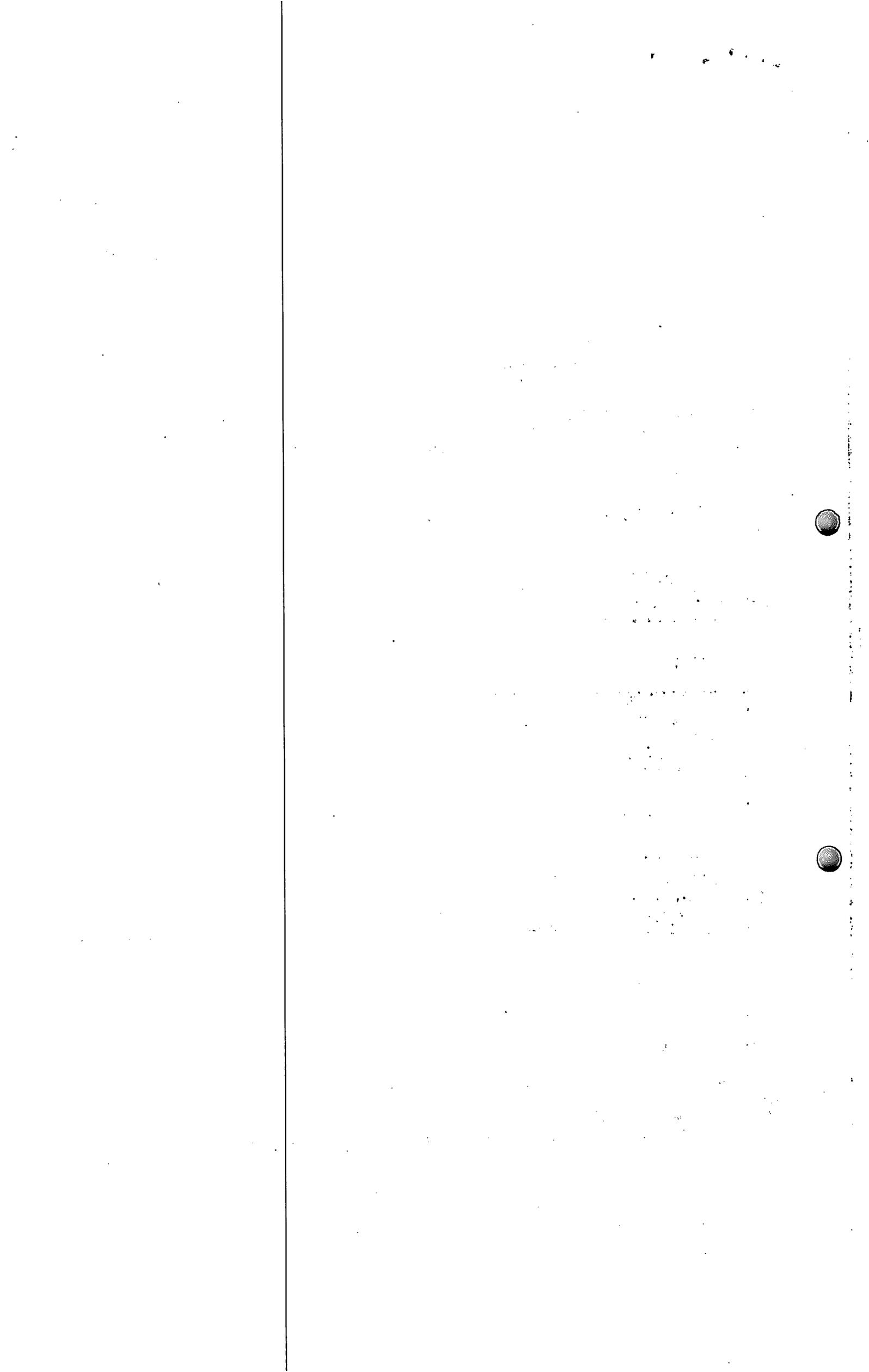
BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 999.999.007-0
Impreso el 06 de Agosto de 2020 a las 08:38:23 a.m.
No. RADICACION: 2020-267553

MATRICULA: 50N-20328460

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 5 CIVIL MPAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-27930
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



1/8/2020

Correo: Oficina de Registro Bogota Zona Norte - Outlook

REMISION DE OFICIOS Nos. 20-0566, 20-0628, 20-0570 Y 20-0486 MEDIDA CAUTELAR
DENTRO DE LOS PROCESOS Nos. 2020-0060; 2020-0032; 2017-0739 Y 2020-0024

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 27-07-2020 11:07

Para: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIOS CAUTELAS-- procesos 20-0060; 20-0032; 2017-0739 y 20-0024.pdf;

Buenos Días

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE

Por medio del presente remito en archivo adjunto oficios No.20-0566, 20-0628, 20-0570 Y 20-0486, a los cuales se informa que se le da tramite de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del C.G.P., para su tramitación.

Relación:

1. **OFICIO 20-0566 PROCESO 2020-00060-00**
2. **OFICIO 20-0628 PROCESO 2020-00032-00**
3. **OFICIO 20-0570 PROCESO 2017-00739-00**
4. **OFICIO 20-0486 PROCESO 2020-00024-00**

FAVOR ACUSAR RECIBIDO, CON NOMBRE Y CARGO. Gracias

Cordialmente,
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA 10 No. 14 -33 PISO 5
TEL. 2815639



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

REF: Verbal 2020 – 0073 - 00

Obre en autos el memorial que se avizora a folio 52 de la presente encuadernación, en la cual el abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona manifestó la no aceptación del cargo designado y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte y como quiera que el abogado nombrado no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa al abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS identificado con CC N° 79872197 y T.P N° 190931 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en la Carrera 70 C No. 48-51 y al correo electrónico juridico@cfcobranzas.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 81
del 02 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 JUN. 2023

Rad. No. 005-1967 (2020 - 832)

Una vez cumplido el trámite pertinente, procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-16135, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1°.- Cursó proceso Ejecutivo de CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO en contra de ARMANDO URREGO DUARTE (q.e.p.d.), y AURA MARÍA VALDERRAMA DE URREGO.

2°.- En dicho proceso se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 236-16135, como se desprende de la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria (fl. 12), el cual se comunicó mediante oficio No. 1336 del 13-07-1967, inscrito el 22-07-1967, con Radicación SR.

3°.- Según informe secretarial que milita a folio 14, el expediente no fue posible ubicarlo. Han transcurrido más cinco (5) años desde la inscripción de la medida y el expediente no se encuentra. Igualmente, se ordenó oficiar a los distintos archivos que maneja la Rama Judicial, sin obtener resultado positivo alguno.

4°.- Se procedió a la fijación del respectivo Aviso en la Secretaría del Despacho a fin que los interesados pudieran ejercer sus derechos respecto del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria 236-16135 (fl. 51), por el término de veinte (20) días, sin que dentro de dicho término ningún interesado haya ejercido su derecho sobre dicho inmueble.

5°.- La legitimación de la petición presentada por la señora MARÍA LUCÍA DEL PILAR MORENO se encuentra procedente teniendo en cuenta el interés que le asiste en su calidad de hija del demandado.

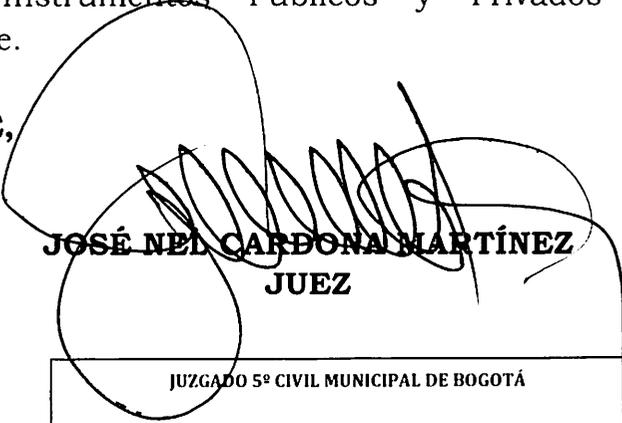
Conforme a lo anterior, y una vez cumplido los presupuestos del numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 236-16135, comunicada mediante oficio No. 1336 del 13-07-1967.

Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente **OFICIO** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. **81**
Fijado hoy **02 JUN. 2023** a la hora de las 8:00 AM


Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria